



**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSORCIO DE INGENIEROS Y PROFESIONALES TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCION "CINPROTC" SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRADA POR LOS SEÑORES AGUSTÍN ABELARDO SANTOS HERRERA, JOSÉ ALFREDO LOOR VÉLEZ, ITER BLADIMIR MUÑOZ PONCE, NELLY ELEDIA CHINGA PONCE, GUIDO ALFREDO VÉLEZ PILLIGUA, ROBERT RICHARD CEDEÑO MOLINA, LIXER GRISMALDO PONCE CARREÑO; Y GALO JOSÉ CARRILLO MOREIRA.**

**CUANTIA: USD \$800,00**

**NUMERO: 0119.-** En la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diecinueve de Enero del año dos mil cuatro; ante mí, Abogado Luis Dueñas Falconi, Notario Público Séptimo, del Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores **AGUSTÍN ABELARDO SANTOS HERRERA**, de estado civil soltero, **JOSÉ ALFREDO LOOR VÉLEZ**, de estado civil soltero, **ITER BLADIMIR MUÑOZ PONCE**, de estado civil soltero, **NELLY ELEDIA CHINGA PONCE**, de estado civil Viuda, **GUIDO ALFREDO VÉLEZ PILLIGUA**, de estado civil soltero, **ROBERT RICHARD CEDEÑO MOLINA** de estado civil casado, **LIXER GRISMALDO PONCE CARREÑO**, de estado civil soltero; y, **GALO JOSÉ CARRILLO MOREIRA**, de estado civil soltero; domiciliados en el cantón Rocafuerte y de paso por esta ciudad de Portoviejo.- Todos los comparecientes ciudadanos ecuatorianos, portadores de sus cédulas de ciudadanía que fueron presentadas y devueltas, mayores de edad; Idóneos hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer por medio de sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos por mí el Notario de la naturaleza, efectos y resultados de esta escritura de constitución de Compañía, que

*Luis Dueñas Falconi*  
Ab. Luis Dueñas Falconi  
NOTARIO SÉPTIMO





proceden a otorgar libres y voluntariamente, si media coacción alguna, me presentan para que sea elevada a pública la minuta que copiada textualmente dice.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el Contrato Social y el estatuto de una Compañía anónima denominada **CINPROTC S.A.** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta escritura Publica dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la Sociedad anónima denominada **CINPROTC S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **AGUSTÍN ABELARDO SANTOS HERRERA**, de estado civil soltero, **JOSÉ ALFREDO LOOR VÉLEZ**, de estado civil soltero, **ITER BLADIMIR MUÑOZ PONCE**, de estado civil soltero, **NELLY ELEDIA CHINGA PONCE**, de estado civil Viuda, **GUIDO ALFREDO VÉLEZ PILLIGUA**, de estado civil soltero, **ROBERT RICHARD CEDAÑO MOLINA** de estado civil casado, **LIXER GRISMALDO PONCE CARREÑO**, de estado civil soltero; y, **GALO JOSÉ CARRILLO MOREIRA**, de estado civil soltero.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE CINPROTC SOCIEDAD ANÓNIMA: TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es **CINPROTC S.A.** organizada en la Republica del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.- **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** El Domicilio principal de la compañía está en la Ciudad de Rocafuerte, Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, pero podrá



teniendo propiedades, establecimientos comerciales, industriales, y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías.-

**ARTICULO TRES: PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de 50 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil.- Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el Estatuto.-

**ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL: CINPROTC SOCIEDAD ANÓNIMA.-** Es una sociedad anónima, regulada por las leyes de la constitución Ecuatoriana bajo la tutela de la Superintendencia de Compañía, es una entidad con derecho propios y privados, con fines de prestar servicios técnicos y profesionales en el campo de la construcción **CINPROTC Sociedad Anónima;** Se crea ante la escasa asesoría técnica en la ejecución de proyectos que van en vías del desarrollo de nuestra sociedad; Frente a esta problemática un grupo de Técnicos capacitados en el área de la construcción toman la iniciativa de asumir el reto de mejorar las condiciones de vida e impulsar el desarrollo integral y sostenido de nuestra colectividad.- Concientes de su capacidad profesional en las áreas civiles y eléctricas e idóneo para licitar y contratar bajo los parámetros de la competitividad, asumen la responsabilidad de convertirse en el motor generador de la reestructuración urbana planificada y tecnificada de esta Ciudad u otras.- **VISION: CINPROTC Sociedad Anónima.-** Proyecta ser una compañía sólida, solvente y capacitada en la licitación y contratación de estudios y ejecución de proyectos utilizando

Ab. Luis Duenas Falconi  
NOTARIO SEPTIMO





tecnología sofisticada y actualizada a nivel local, regional, nacional e internacional.- **MISIÓN: CINPROTC Sociedad Anónima.** Pretende rescatar e integrar el mejor recurso humano profesional, que tenga la misma misión emprendedora e interesada en una constante y renovadora capacitación profesional de acorde con el medio competitivo que exige la tecnología de punta.- **OBJETIVOS: OBJETIVO GENERAL.-** Prestar los servicios profesionales para la ejecución de estudios y proyectos en el campo de la ingeniería, mediante la licitación y contratación con entidades públicas y privadas en el ámbito Nacional e Internacional.- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-** Brindar asesoría técnica y calificada a bajo costo de acorde a la realidad del medio.- Contribuir con la reestructuración urbana planificada y tecnificada de esta localidad u otras.- Elaborar pre-proyectos y proyectos ejecutables que mejoren las condiciones de vida social.- Generar plazas de trabajos con los micros y macros proyectos mediante mano de obra calificada; Gestionar la compra y venta de bienes raíces.- Fiscalización en la ejecución de proyectos.- La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas en la contratación por cuenta propia de personal, para que realice a terceros trabajos de cualquier índole, de manera que para este efecto, la compañía evaluará, seleccionará y súper vigilará el personal adecuado para las actividades a desarrollar. Pudiendo para este efecto contratar personal relacionado con el área de mantenimiento, vigilancia, control de obreros o empleados eventuales u ocasionales para el desarrollo de actividades de terceros, incluidos profesionales nacionales o extranjeros, relacionados con



el gestor de la Ingeniería y Arquitectura.- Sus objeto principal es:  
1.- La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de la Ingeniería Civil, Arquitectura y Bienes Raíces. **DOS.-** Dedicarse al calculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización.- **TRES.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillado, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, proyectos eléctricos en general, puentes y obras de vialidad.- **CUATRO.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias.- **CINCO.-** Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para rentarlos y venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicios de conserjería, parqueamiento y limpieza.- **SEIS.-** importación y exportación de repuestos y maquinarias para construcción de obras civiles y vehículos de toda especie y otros productos que no estén prohibidos por la ley.- en fin podrán realizar todos loa actos y/o contrato a fines o conexos con sujeto principal siempre que estas se desarrollen cumpliendo las normas legales y vigentes.- **TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

Ab. Luis Duenas Septimo  
NOTARIO SEPTIMO





**ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO: CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una: **ARTICULO SEIS: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmado por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.- La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravió o destrucción de un certificado provisional o de un titulo de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el titulo o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial.- Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- **ARTICULO OCHO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** Toda acción es indivisible.- La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción.-



Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un administrador, en su falta, a un administrador común, y sino se pusieren de acuerdo el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañías, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Bajo el cuidado del Gerente, General la compañía llevara el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de Acciones.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna.- La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones transferirán con las formalidades prevista en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.**- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley.- El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción liberada da derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista,

  
Ab. Luis Durán Martínez  
NOTARIO SEPTIMO





mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquello, los administradores y los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE: RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DEL ACCIONISTA.**-Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TÍTULO TERCERO: DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN:**

**ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.-**

**A)** La Junta General de accionistas legalmente constituidas, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del 1 de Enero al 31 de DICIEMBRE de cada año.- **C)** La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que consta en este estatuto.- **D)** Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todo los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas.- En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades y obligación que el



Gerente General tal subrogación durará hasta la Junta General de accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que este reasuma sus funciones según sea el caso.- **E)** La Fiscalización de la compañía se ejercerá por Intermedio de un Comisario, quién tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTA: ARTICULO CATORCE.-CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas general de accionistas son ordinarias y extraordinarias.- Se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales en caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE: JUNTA**

**GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numéales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

**ARTICULO DIECISÉIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuera convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE:**

**CONVOCATORIA.-** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los comisarios en los casos previstos en la Ley.- En todo caso el comisario será especial e individualmente convocados.- La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de

*[Handwritten signature]*  
Me. Luis Buena Vista  
NOTARIO SEPTIMO





los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.- La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO: QUÓRUM.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada ,por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado mas uno.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión .Las Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga .En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General Universal, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de



la reunión y los asuntos a tratarse.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-**ARTICULO**

**VEINTE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de este por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuara como tal persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma.- Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO:**

**FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA.-** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formara la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el articulo 239 de la Ley de Compañías, y dejara constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del aislamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDÓS: COPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-**

Correspondiente a este órgano supremo de la compañía: **1).-** Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- **2)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- **3)** Conocer actualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO SEPTIMO





aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, para fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRÉS: DE LAS ACCIONES Y RESOLUCIONES.**- En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.- Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión .Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayorías numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.**- El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un



expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieren en forma prevista en la Ley de

Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO:**

**DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le

corresponde: **UNO** Subrogar al Gerente General en caso de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social

"Presidente Subrogante del Gerente General Cuando subroque al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados

para aquel funcionamiento en este estatuto.- **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y las disposiciones emanadas

de la Junta General.- **TRES.-** Presentar el informe anual de las actividades y los proyectos y sugerencias que estimare conveniente

para los intereses de la compañía.- **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos

de acciones.- **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por

la Junta General.- **TITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal y judicialmente de la

Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalen la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-

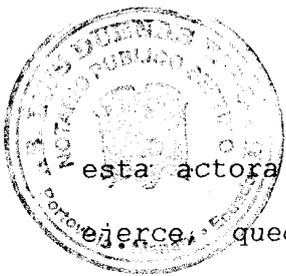
**ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Además de

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO SEPTIMO





las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.**-Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas.- **DOS.**- Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto.- Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en el estatuto.- **TRES.**- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.- **CUARTO.**- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el libro de Acciones y Accionistas.- **CINCO.**- Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la Compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o Hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas.- **SEIS.**-Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas.- **SIETE.**- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma.- **OCHO.**- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad.- **NUEVE.**-Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios.- **DIEZ.**- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos.- **ONCE.**- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea



esta actora o demandada .En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en

casos determinados.- **DOCE.**- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta

General de Accionistas.- **TRECE.**- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía para las actividades ordinarias de la misma.- **CATORCE.**- Conjuntamente con el

Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones.- **QUINCE.**- Cuidar de que la contabilidad de la Compañía se

a llevada de acuerdo a las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables.- **DIECISEIS.**- Ordenar pagos y cobranza, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles.- **DIECISIETE.**- Cumplir

los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO: COMISARIOS.-**

Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.- Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley.- En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquiera otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO: DE LAS RESERVAS DEL PAGO**

**DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO**

*Al. Luis Torres Falcon*  
NOTARIO SÉPTIMO





**VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades liquidadas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, hasta que este' alcance por lo menos el 50% del capital social.- Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior.- La Junta General podrá acordar la formación de reserva especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después de porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas afectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al Capital que haya desembolsado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTICULO TREINTA Y UNO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Sin perjuicio de los casos previstos en la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.- **TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUSCARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios,



no es necesario tener la calidad de accionista.- **ARTICULO TREINTA Y**

**TRES.-** El Presidente y el Gerente General duraran dos años en sus funciones.- Los comisarios Principal y Suplente duraran un año en sus funciones.- El Presidente y el Gerente General continuaran en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo.- Los Comisarios continuaran en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.-

**CLAUSULATERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

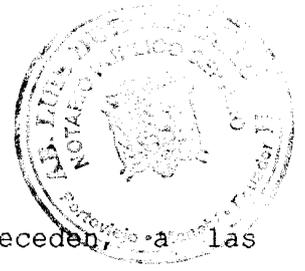
Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado Num.	Capital Por Pág.	Nº de Acciones
•Agustín Abelardo	\$100	\$ 50	\$ 50	100
•Santos Herrera.				
•José Alfredo	\$100	\$ 50	\$ 50	100
•Loor Vélez.				
•Iter Bladimir	\$100	\$ 50	\$ 50	100
•Muñoz Ponce.				
•Nelly Eledia	\$100	\$ 50	\$ 50	100
•Chinga Ponce				
•Guido Alfredo	\$100	\$ 50	\$ 50	100
•Vélez Pilligua.				
•Robert Richard	\$100	\$ 50	\$ 50	100
•Cedeño Molina.				
•Lixer Grismaldo	\$100	\$ 50	\$ 50	100
•Ponce Carreño				
•Carrillo Moreira	\$100	\$ 50	\$ 50	100
•Galo José				
	<hr/> \$800	<hr/> \$400	<hr/> \$400	<hr/> 800

El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en una cuenta de integración de Capital, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña el valor del 50% se le concederá a los accionistas en un plazo de un año para que sea pagado a la Compañía.-

**DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la Compañía se

*Al. Luis Quijano Falcone*  
NOTARIO SEPTIMO





someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.**- Los Accionista fundadores de la Compañía autorizan al Abogado Robert Richard Cedeño Molina, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación da la Compañía.- hasta aquí la Minuta Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.- Es Justicia.- (firmado) Abogado Robert Richard Cedeño Molina, matricula número dos mil quinientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta.- La minuta que antecede es fiel copia de su original la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva.- Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido integro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública con todos sus documentos habilitantes, a fin de que surtan los efectos declarados en ellos.- Se adjunta Certificado de Deposito de Integración de Capital; Certificado de la Superintendencia de Compañía reservando la denominación.- Y leida que les fue esta escritura a los comparecientes, por mi el Notario en alta y clara y voz, de principio a fin, ellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y para constancia de su aceptación, firman en unida de acto con conmigo el Notario Público de todo los cuales doy fe.-

AGUSTÍN ABELARDO SANTOS HERRERA,  
C.C. No 130923536-2



JOSÉ ALFREDO LOOR VÉLEZ,  
C.C. No 130772456-S

ITER BLADIMIR MUÑOZ PONCE,  
C.C. No 130960627-3

NELLY ELEDIA CHINGA PONCE,  
C.C. No 130458261-0

GUIDO ALFREDO VELEZ PILLIGUA,  
C.C. No 130424522-0

ROBERT RICHARD CEDEÑO MOLINA,  
C.C. No 130519144-5





LIXER GRISMALDO PONCE CARREÑO  
C.C. No 130 056103-2

GALO JOSÉ CARRILLO MOREIRA  
C.C. No 13084250A-8

Ab. Luis Dueñas Falconi  
NOTARIO SEPTIMO  
DE PORTOVIEJO





# BANCO DEL PICHINCHA

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

PORTOVIEJO, ENERO 14 del 20 04

### A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 43667, el (la) Sr. AGUSTIN ABELARDO SANTOS HERRERA

consignó en este Banco, un depósito de CUATROCIENTOS 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXX

para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPANIA CINPROIC S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>GALO JOSE CARRILLO MOREIRA</u>	<u>USD50,00</u>
<u>ROBERT RICHARD CEDENO MOLINA</u>	<u>50,00</u>
<u>NELLY ELEDIA CHINGA PONCE</u>	<u>50,00</u>
<u>JOSE ALFREDO LOOR VELEZ</u>	<u>50,00</u>
<u>TIER BLADIMIR MUNOZ PONCE</u>	<u>50,00</u>
<u>LIXER GRISMALDO PONCE CARRENO</u>	<u>50,00</u>
<u>ABELARDO AGUSTIN SANTOS HERRERA</u>	<u>50,00</u>
<u>GUIDO ALFREDO VELEZ PILLIGUA</u>	<u>50,00</u>

Atentamente, TOTAL 400,00

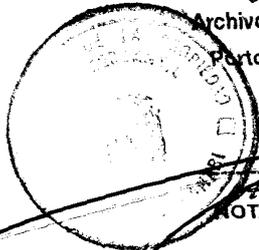
*[Handwritten Signature]*  
Notario

CC-300-A

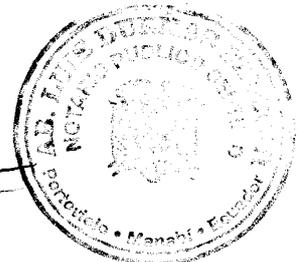
*[Handwritten Signature]*  
Ab. Luis Dueñas Falconi  
NOTARIO SEPTIMO

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido. Archivo un ejemplar idéntico.

Portoviejo, \_\_\_\_\_



*[Handwritten Signature]*  
Ab. Luis Dueñas Falconi  
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: PORTOVIEJO



No. Trámite: 5506728

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CEDEÑO MOLINA ROBERT

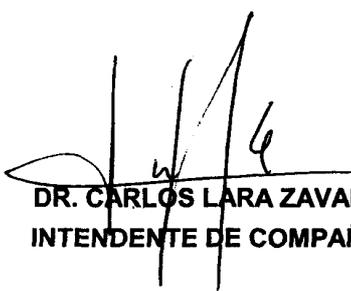
Fecha Reservación: 23/12/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CINPROTC S.A.**  
Aprobado 5506731

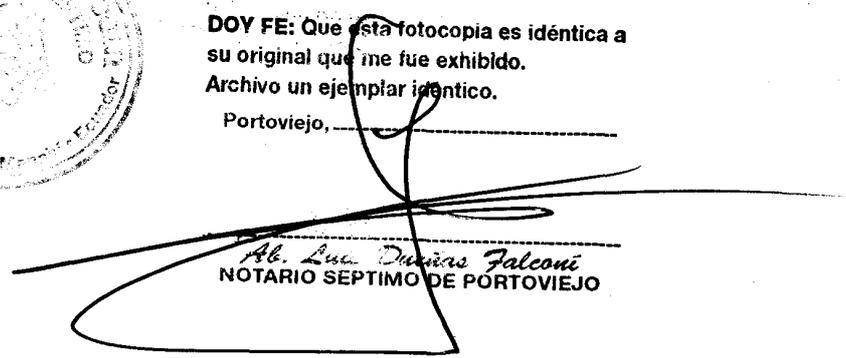
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/01/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**DR. CARLOS LARA ZAVALA**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



**DOY FE:** Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido.  
Archivo un ejemplar idéntico.

Portoviejo, \_\_\_\_\_

  
**Ab. Luz Durán Falconi**  
**NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO**



BANCO DEL PICHINCHA

ASIENTOS CONTABLES

N-054-043667

LUGAR Y FECHA: PORTOVIEJO 2004/01/14

VALOR:

400,00

SON: CUATROCIENTOS DOLARES 00/100

OFICINA: AG. 12 DE MARZO

DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS

PAG: 1

CONCEPTO: V. QUE RECIBIMOS DEL SR. AGUSTIN SANTOS HERRERA, CI. 13092 35362, PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA CINPROTC S.A.

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
54 0054	110105010101 CAJA		400,00 USD A	1,0000
			400,00	
7 0007	210140010201 INTEGRACION DE			400,00
			400,00 USD A	1,0000

ELABORADO POR : REILINDA MENENDE

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:

DECLARO que los valores, fondos que estoy negociando y que constan en este documento son lícitos y consecuentemente no provienen ni serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos o transferencias a mis cuentas provenientes de delitos. Autorizo a realizar el análisis y verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada al CONSEP o autoridad competente en casos de investigaciones o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, captaciones, etc. que efectúo movimientos inusuales o sospechosos; renuncio a jecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

CLIENTE

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a

su original que me fue exhibido.

Archivo un ejemplar idéntico.

Portoviejo, \_\_\_\_\_

Al. Luis Dacosta Falcasi  
NOTARIO SEPTIMO

Al. Luis Dacosta Falcasi  
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

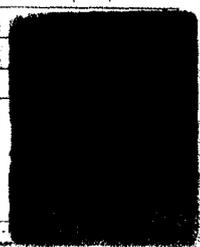


RECIBIDO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130724528-0  
VELEZ PILLIGUA GUIDO ALFREDO  
22 DICIEMBRE 1969  
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
FECHA DE NACIMIENTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001- 0002 00003  
MANABI/ PORTOVIEJO  
PORTOVIEJO 1970

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333311222  
NACIONALIDAD SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO  
MANUEL SEBASTIAN VELEZ  
MARIA DOLORES PILLIGUA CHAVEZ  
PORTOVIEJO 09/07/2001  
FECHA DE EXPEDICION  
09/07/2003  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. 1552903-01

*[Signature]*



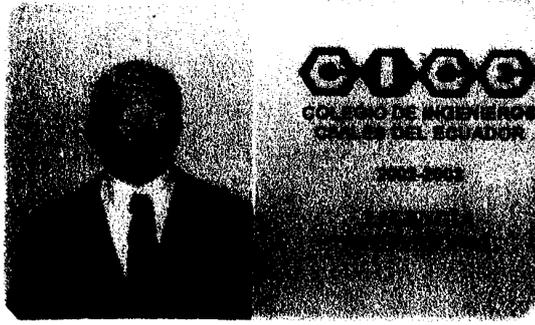
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CIUDADANIA No. 130923536-2  
SANTOS HERRERA AGUSTIN ABELARDO  
MANABI/PORTOVIEJO/RIO CHICO  
10 JULIO 1977  
FECHA DE NACIMIENTO 09/08/1934 M  
REG. CIVIL  
MANABI/ PICHINCHA  
PICHINCHA/GERMUD/ 1977

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* 11134V1144  
SOLTERO INO. DUCT  
SUPERIOR EGRESADO/A  
SANTO MARIO SANTOS SANTANA  
CLARA ISABEL HERRERA LUCAS  
PORTOVIEJO DE LA MADRE 06/08/2003  
08/08/2003 EXPEDICION  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Mrb 0191751



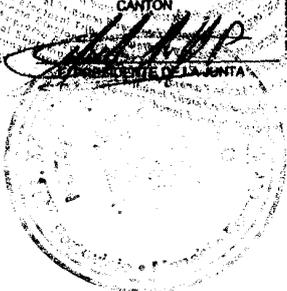
**COLO**  
GOBIERNO DE INGENIEROS  
DEL ECUADOR

Exped. por: MANABI Reg. 01-13-1639  
Nombre: ING. AGUSTIN A. SANTOS HERRERA  
C.I. 130923536-2 Tipo de Sangre: O RH-  
Año Graduado: 2003 Caduca Dic./2003  
*[Signature]* PRESIDENTE  
*[Signature]* SECRETARIO  
*[Signature]* TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

142 - 0093 NUMERO  
1307245280 CEDULA  
VELEZ PILLIGUA GUIDO ALFREDO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MANABI, ROCAFUERTE  
PROVINCIA, ROCAFUERTE  
ROCAFUERTE CANTON  
ROCAFUERTE PARROQUIA  
ROCAFUERTE ZONA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

130923536 2 0083 - 116 109431

SANTOS HERRERA AGUSTIN ABELARDO

MANABI ROCAFUERTE  
ROCAFUERTE ROCAFUERTE

\*SANCION\* No Voto Elec: 20/10/2002: 4  
COSTO POR REPOSICION: 6  
\*\* TOTAL \*\* 10

00000039

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido.  
Archivo un ejemplar idéntico.

Portoviejo, \_\_\_\_\_

*[Signature]*  
Ab. Luis Darias Falconi  
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULA DE CIUDADANIA No. 130856103-2

PONCE CARRENO LIXER GRISMALDO  
MANABI/PORTOVIEJO/RIO CHICO  
19 FEBRERO 1976  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 001- 0042 00042 M  
MANABI/ PORTOVIEJO  
RIO CHICO 1976

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4343V2242  
IND DACT

ESTADO CIVIL  
SOLTERO

ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA

ESTUDIANTE

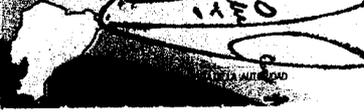
INSTRUCCION  
JOSE LUIS PONCE PONCE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE  
OLGA MARIA CARRENO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE  
PORTOVIEJO 22/12/2003

FECHA Y LUGAR DE EMISION  
22/12/2015

FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. REN 0239318



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

T

CERTIFICADO DE VOTACION

157 - 0029  
NUMERO

1308561032  
CEDULA

PONCE CARRENO LIXER GRISMALDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI  
PROVINCIA  
RIO CHICO  
PARROQUIA

PORTOVIEJO  
CANTON

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a  
su original que me fue exhibido.  
Archivo un ejemplar idéntico.

Portoviejo, \_\_\_\_\_

*[Signature]*  
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE Ciudadanía No. 130772456  
Jose Alfredo Loor Velez  
21 de Noviembre de 2002  
Rocafuerte  
ROCAFUERTE

FINA DEL CEDULADO

373 70247  
ING DACT

Estudiante  
PROF/OCCUP

Loor Velez  
1973

67057

FINA DE LA

DAR DERECHO

2346840

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION DE MOVILIZACION  
CEDULA MILITAR DE SERVIDOR SANCIONADO

NOMBRES  
LOOR VELEZ  
JOSE ALFREDO

CEDELA DE IDENTIDAD  
1307724565

CDL IDENTIFICACION MILITAR  
197313002974



Firma Portador

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

SI  NO



LEVA  
1973  
FECHA DE NACIMIENTO  
21/03/1973  
FECHA EMISION  
05/05/2003



CENMOV  
MANABI  
TIPO DE SANGRE  
ARH+  
FECHA CADUCIDAD  
55 AÑOS

*Patricio Haro A.*

CRNL. E.M.C. PATRICIO HARO A.  
DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FF.AA.

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

82-0043  
NUMERO 1307724565  
CEDULA

LOOR VELEZ JOSE ALFREDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI  
PROVINCIA  
ROCAFUERTE  
PARROQUIA  
ROCAFUERTE  
ZONA

ROCAFUERTE  
CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligacion de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido.  
Archivo un ejemplar idéntico.

Portoviejo, \_\_\_\_\_

*Alfonso...*  
NOTARIO SEPTIMO

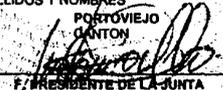
*Alfonso...*  
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

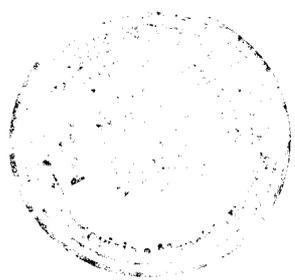


ECUATORIANA\*\*\*\*\* V112301122  
 SOLTERO  
 ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 INSTRUCCION PROF/OCUR  
 CALO AGUSTIN CARRILLO  
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE  
 MANUELA ASUNCION MOREIRA  
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE  
 PORTOVIEJO 13/05/2002  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 13/05/2014  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. REN 0009542  
 Mnb  
  
 PULGAR DERECHO

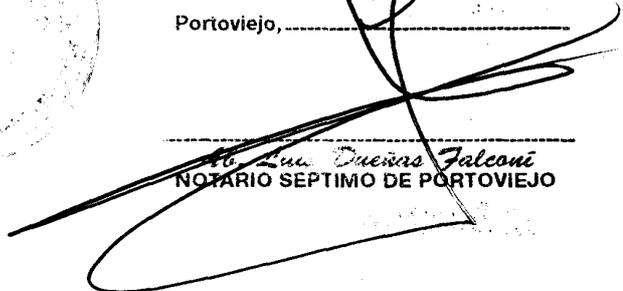
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130842504-B  
 CARRILLO MOREIRA GALO JOSE  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 24 DICIEMBRE 1976  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 001- 0129 00338 M  
 TOMO PAG. REG. CIVIL SEXO  
 MANABI/PORTOVIEJO  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 PORTOVIEJO 1977  
  
 FIRMA DEL CEDULADO

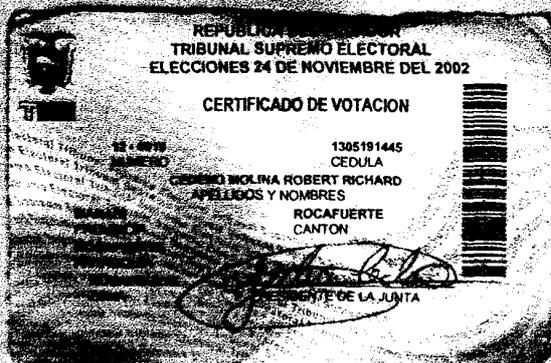
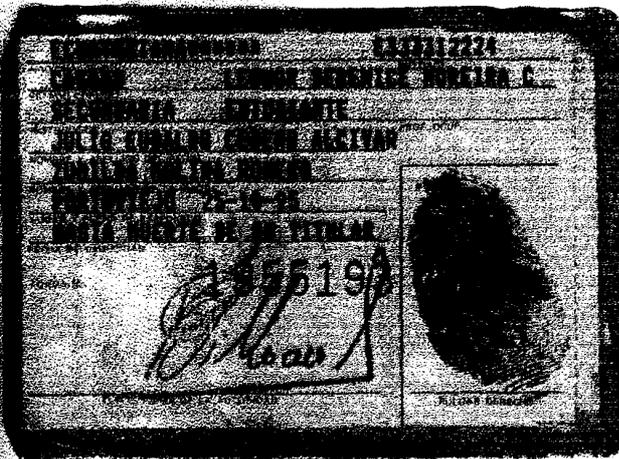
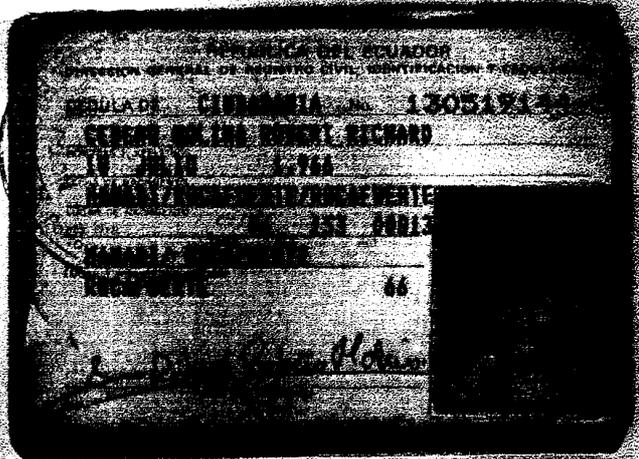
**CIUDADANO(A):**  
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.  
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 58 - 0029 NUMERO 1308425048 CEDULA  
 CARRILLO MOREIRA GALO JOSE APELLIDOS Y NOMBRES  
 MANABI PROVINCIA 12 DE MARZO PARROQUIA  
 PORTOVIEJO CANTON  
  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**DOY FE:** Que esta fotocopia es idéntica a  
 su original que me fue exhibido.  
 Archivo un ejemplar idéntico.  
 Portoviejo, \_\_\_\_\_

  
 Ab. Luz Duenas Falconi  
 NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

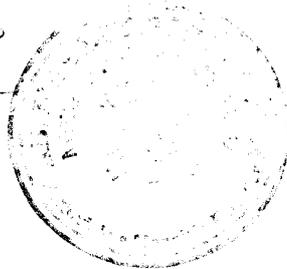


DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido. Archivo un ejemplar idéntico.

Portoviejo, \_\_\_\_\_

*Ab. Luis Dávila Falconi*  
NOTARIO SEPTIMO DE PORTO VIEJO

*Luis Dávila Falconi*  
NOTARIO SEPTIMO



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE UNA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, NUMERO 0119, EN QUINCE FOJAS UTILES NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI ABOGADO LUIS DUEÑAS FALCONI, NOTARIO PUBLICO SÉPTIMO TITULAR, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.



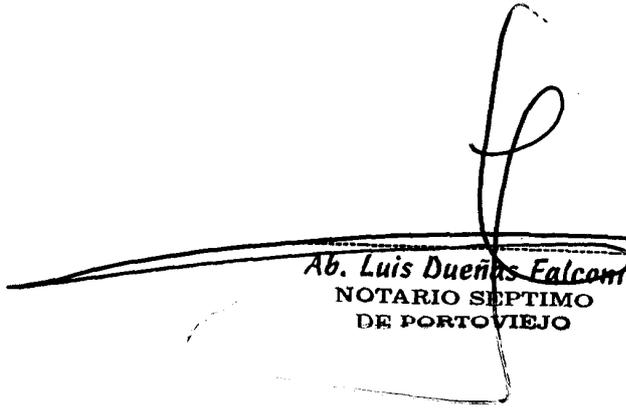
*[Handwritten signature]*  
Ab. Luis Dueñas Falconi  
NOTARIO SEPTIMO  
DE PORTOVIEJO

CERTIFICO: Que la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA que antecede , queda legalmente inscrita en el REGISTRO MERCANTIL del presente año bajo el número UNO (1) y anotada en el Repertorio - General con el número SESENTA Y SEIS (66) con ésta fecha.-\*\*\*\*\* Rocafuerte, 27 de Febrero del 2004.-

*[Handwritten signature]*  
Ab. Jennifer C. de Cadeño  
Registradora de la Propiedad  
DEL CANTON ROCAFUERTE



Que al margen de la Escritura número 0119, de fecha diecinueve de Enero del dos mil cuatro, se ha anotado una Razón que dice: Mediante Resolución número 04-P-DIC-0039, de fecha veintitrés de Enero del dos mil cuatro, autorizada por el señor DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIA DE PORTOVIEJO, queda aprobada la Constitución de la Compañía CINPROTC S.A.- Portoviejo, ocho de Marzo de 2004.- EL NOTARIO.

  
**Ab. Luis Dueñas Falcom**  
NOTARIO SEPTIMO  
DE PORTOVIEJO

